CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

ENTRE

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (en lo sucesivo "ITCR"), una universidad ubicada a un kilómetro al sur de la Basílica de Los Ángeles, Cartago, Costa Rica.

Y

ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR A.C (en lo sucesivo, "Universidad Tecmilenio"), una universidad con domicilio social en Avenida Paseo del Acueducto No. 2610, Col. Del Paseo Residencial C.P 64909, Monterrey, Nuevo León, México

ITCR y Universidad Tecmilenio se denominarán en lo sucesivo singularmente "la Parte" y conjuntamente como "las Partes".

El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) es una institución universitaria autónoma de educación superior dedicada a la enseñanza, investigación y extensión y tecnología relacionada para el desarrollo de las ciencias de Costa Rica. Fue creada por la Ley N ° 4.777 del 10 de junio de 1971. Con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por Luis Paulino Méndez Badilla, mayor, casado, Ingeniero en Electrónica, vecino de Cartago, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día trece de junio del dos mil diecinueve; publicado en La Gaceta Número ciento veintiuno del mismo año

La Universidad Tecmilenio es una Asociación Civil constituida de conformidad a la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 211 de fecha 14 de julio de 1943 pasada ante la fe del Lic. Emeterio Martínez de la Garza, titular de la Notaría Pública con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 6, Folio 153, Vol. II, Registro de Sociedades y Asociaciones Civiles, Monterrey, N.L. de fecha 27 de noviembre de 1946. Con domicilio social en Avenida Paseo del Acueducto No. 2610 Col. Del Paseo Residencial C.P 64909, Monterrey, Nuevo León, México y en su nombre y representación Dr. Luis Antonio Gutiérrez Aladro en calidad de Vicerrector de Educación Experiencial.

Las Partes desean establecer un marco para un programa de intercambio académico institucional mutuamente beneficioso que apoye la promoción de una experiencia educativa más amplia, buena voluntad y lazos culturales para los estudiantes participantes y la facultad. Las partes también desean establecer una base de cooperación y colaboración entre las Partes en los términos que figuran en el presente documento. Las Partes, en todo momento y en beneficio común de las Partes, acordarán hacer todo lo posible para asegurar el éxito de este Convenio Específico de Colaboración.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

El propósito general de este convenio es establecer la cooperación académica y educativa entre las partes en este documento basándose en los principios de beneficio mutuo. Puede incluir las siguientes áreas generales de cooperación:

- Intercambio estudiantil para alumnos de grado : Descrito en el artículo 2
- Intercambio Docente: Descrito en el artículo 3
- Colaboración en la investigación
- Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares entre ambas universidades dirigidas para estudiantes o docentes ya sea en formato online o presencial según se acuerde por ambas instituciones.
- Otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones, tales como: programas para estudiantes y/o profesores de corta duración, intercambio docente ya sea en formato online o presencial.

ARTÍCULO 2

ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- 2.1. Las movilidades que se produzcan en el marco de este convenio deberán operar de manera recíproca y equilibrada sin costo entre ITCR y Universidad Tecmilenio. El saldo será igual en un período de 2 años. La cuota o cuota semestral normalmente cobrada a los estudiantes por su institución de origen será pagada por los estudiantes directamente a su institución de origen de acuerdo con los reglamentos de la institución. El costo de la matrícula en la institución anfitriona será eximido.
- 2.2. Las Partes evaluarán el número de estudiantes que se intercambiarán como estudiantes a tiempo completo y sin grado hasta el 30 de abril para el segundo semestre (Julio-noviembre) y hasta el 30 de septiembre para el primer semestre (febrero-junio) en el caso del ITCR. En el caso de la Universidad Tecmilenio, hasta el 28 de febrero para el primer semestre (agostodiciembre) y hasta el 30 de septiembre para el primer semestre (enero-mayo). El número de estudiantes de intercambio por lo general será de 3 por semestre, pero puede ser ajustado si ambos socios están de acuerdo.
- 2.3. Basado en criterios mutuamente acordados, incluyendo habilidades lingüísticas suficientes para cumplir con las normas de la Universidad Anfitriona y el expediente académico en general, la Universidad de origen seleccionará y nombrará estudiantes de intercambio a la Universidad Anfitriona. En el caso del ITCR es el 30 de abril para el semestre de julio a diciembre y el 30 de septiembre para el semestre de febrero a junio. En el caso de Universidad Tecmilenio es el 31 de mayo para el semestre de agosto-diciembre y el 31 de octubre para el semestre de enero-mayo. Los documentos de solicitud deberán presentarse de acuerdo con los requisitos de la universidad de acogida. Las Partes acuerdan que la

Universidad Anfitriona notifique por escrito a la Universidad de origen sobre la aceptabilidad de los nominados dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las nominaciones.

- 2.4. Los estudiantes asisten a la Universidad Anfitriona por un máximo de un año. En el caso de que un estudiante de intercambio elija permanecer en la Universidad Anfitriona por más de un año, ese estudiante estará sujeto a sus procedimientos de admisión, políticas y cargos académicos regulares y ya no será considerado como un participante en el programa de intercambio.
- 2.5. Los estudiantes en el programa de intercambio tendrán igual acceso a todos los privilegios y actividades disponibles para los estudiantes regulares de la Universidad Anfitriona, en la misma base y al mismo costo adicional. Los estudiantes son responsables de asegurar el pago puntual de los cargos incurridos en la Universidad Anfitriona y de adherirse a los estándares académicos y reglamentos disciplinarios de la Universidad Anfitriona.
- 2.6. La institución anfitriona brindará orientación al estudiante de intercambio en lo relacionado con el alojamiento, pero todos los gastos incurridos para el viaje, alojamiento y otros costos incidentales (por ejemplo, honorarios de laboratorio, tarifas de actividades especiales, seguro médico obligatorio, seguro de colegiatura, alojamiento, viaje, etc.) serán sufragados por cada participante.
- 2.7. El crédito sobre las materias académicas tomadas con éxito en la institución asociada será reconocido hacia un grado en la institución de origen de los estudiantes según las normas y los procedimientos aplicados en la institución de origen. Los estudiantes de intercambio elegirán sus cursos de las ofertas programadas regularmente de la universidad anfitriona.
- 2.8. Dentro de las ocho semanas siguientes a la finalización de los exámenes de término o cursos semestrales y al recibir cualquier autorización legal del estudiante, la Universidad Anfitriona remitirá a los informes oficiales de grado a la Universidad de origen para cada estudiante en el programa de intercambio. La Universidad de origen interpretará ese registro a su sola discreción, sujeto a sus procedimientos internos de revisión de grado. Si se le solicita a la Universidad Anfitriona, esta proveerá a la Universidad de origen los programas del curso e información sobre los métodos para determinar las calificaciones.
- 2.9. Cada Parte proporcionará servicios académicos de consejería a los estudiantes de intercambio que visiten durante su estancia en los respectivos campus.
- 2.10. Como estudiante no graduado en la Universidad Anfitriona, cada estudiante que participe en este programa de intercambio deberá mostrar un seguro médico internacional que incluya repatriación de cuerpo, aprobado durante la duración de la visita de intercambio, según lo determine la Universidad Anfitriona. Dicho seguro debe cumplir los criterios para la universidad y para la visa de inmigración requerida.
- 2.11. Según los requisitos del país anfitrión, los estudiantes deben calificar para el estatus de visa adecuada para la duración de su estudio. Los funcionarios de la Universidad Anfitriona emitirán papeleo para autorizar y de diferentes maneras ayudarán a los estudiantes entrantes

en todas las formas necesarias para recibir estos permisos para visas de estudiante. Los estudiantes son individualmente responsables de la aplicación al gobierno anfitrión para la emisión de una visa si es necesario.

- 2.12. Cada institución identificará una oficina que manejará los procesos administrativos para el programa de intercambio, nombrando a una persona específica que servirá como coordinador del programa de intercambio. Aunque otras oficinas también pueden estar involucradas, esta oficina será responsable de la administración del programa y ver que las necesidades de los estudiantes se cumplan.
- 2.13. Cada Parte conserva en todo momento la autoridad final sobre su propia admisión respectiva y las decisiones académicas posteriores.

ARTÍCULO 3 INTERCAMBIO DE PERSONAL

- 3.1. El intercambio de personal está destinado a fortalecer la relación a través de la investigación, conferencias, discusiones y otras actividades académicas.
- 3.2. Cada institución anfitriona ayudará a localizar el alojamiento para el profesorado y el personal que participan en programas de intercambio.
- 3.3. Cada institución anfitriona ayudará al personal docente y al personal con instalaciones de enseñanza / investigación / biblioteca / trabajo, según sea el caso.

ARTÍCULO 4 COLABORACIÓN DE INVESTIGACIÓN

- 4.1. La cooperación académica entre las dos instituciones contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre ambas instituciones y sus países de origen y facilitará así una comprensión más profunda de las respectivas condiciones y entorno académico.
- 4.2. Las dos instituciones están de acuerdo, en principio, en cooperar en todo el espectro de sus intereses con un convenio específico que rige las materias individuales.

ARTÍCULO 5 ARREGLO FINANCIERO

- 5.1 Este convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera por parte de una Parte a la otra.
- 5.2 Cada Parte asumirá sus propios costos y gastos en relación con las actividades académicas bajo este convenio.

ARTÍCULO 6 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la Parte contraria. Para efectos de este Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de las Partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de las Partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra Parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la Parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente Convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

Las Partes acuerdan que cualquier material objeto de este Convenio, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente Convenio, o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de la Parte que lo desarrolle; y desde este momento, la Parte no desarrolladora reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. Las Parte no desarrolladora acepta y se obliga a cooperar con la Parte desarrolladora en todo lo que se requiera, a suministrarle la documentación satisfactoria con respecto a los materiales y/o desarrollos y a firmar todos los documentos y Convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales y/o desarrollos a favor de UNIVERSIDAD TECMILENIO.

El ITCR otorga autorización para poder insertar su nombre y/o logotipo dentro del portal de la "UNIVERSIDAD TECMILENIO" y de esa manera dar a conocer el vínculo que sostienen, para lo cual el ITCR proporcionará dicho logo con su manual de identidad correspondiente.

ARTÍCULO 7 EFECTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Este convenio sirve como un registro de las intenciones de las Partes con respecto a las actividades comunes de intercambio e investigación.

Nada de lo contenido en el presente documento debe interpretarse en el sentido de constituir una sociedad en participación o una organización comercial formal de cualquier tipo entre las Partes, o por lo tanto constituir una de las Partes como agente de la otra.

ARTÍCULO 8 REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ENMIENDA

- 8.1 Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito una revisión, modificación o enmienda de todo o parte de este convenio. Toda revisión, modificación o enmienda acordada por las Partes se reducirá por escrito y formará parte del presente convenio. Tal revisión, modificación o enmienda entrarán en vigor en la fecha que las Partes acuerden en el convenio.
- 8.2 Cualquier revisión, modificación o modificación no afectará los derechos y obligaciones que surjan o se basen en el presente convenio antes o hasta la fecha de dicha revisión, modificación o enmienda.

ARTÍCULO 9 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia entre las Partes con respecto a la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente convenio se resolverá amistosamente mediante consultas mutuas y / o negociaciones entre las Partes sin referencia a ningún tercero. Si una controversia no puede resolverse amistosamente, las Partes buscarán el arbitraje.

ARTÍCULO 10 DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- 10.1 El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que se hayan firmado ambas firmas y permanecerá en vigor por un período de dos (2) años sujeto a revisión y modificación según se acuerde mutuamente.
- 10.2 Si las Partes desean extender los términos de este convenio, lo harán por escrito.
- 10.3 No obstante lo dispuesto en este Artículo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este convenio notificando a la otra Parte su intención de terminarlo mediante un aviso por escrito, por lo menos tres (3) meses antes de su fecha de terminación. La terminación será sin penalización.
- 10.4 Tal notificación de terminación no afectará a los estudiantes de intercambio individuales que ya hayan comenzado o hayan sido aceptados por cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 11 AVISOS

Cualquier comunicación bajo este convenio será por escrito en el idioma español y entregada por correo certificado a la dirección o enviada a la dirección de correo electrónico o fax del ITCR o Universidad Tecmilenio, según el caso, Cualquier otra dirección o dirección de

correo electrónico o número de fax que cualquiera de las Partes pueda haber notificado al remitente y, a menos que se disponga otra cosa en el presente, se considerará que se ha entregado o entregado al destinatario en dicha dirección o dirección de correo electrónico o número de fax que Está debidamente reconocido:

Para EL ITCR:

Floria Roa Gutiérrez Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales Instituto Tecnológico de Costa Rica Los Ángeles, Cartago, Costa Rica Apartado postal: 159-7050 Tel +506 25502216 Fax +506 25517424

E-mail: internacionaltec@tec.ac.cr

Para Universidad Tecmilenio Interculturalidad

UNIVERSIDAD TECMILENIO E-mail: pi@servicios.tecmilenio.mx

Avenida Paseo del Acueducto No. 2610, Col. Del Paseo Residencial C.P 64909, Monterrey, Nuevo León, México

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente convenio.

Firmado el día del mes de del año 2022 en DOS (2) textos originales, siendo todos los textos igualmente auténticos.

FIRMADO PARA Y EN REPRESENTACION DE INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, CARTAGO, COSTA RICA:

TEC | Tecnológico

PAULINO MENDEZ BADILLA (FIRMA) Fecha: 2022.08.04 15:34:34

Ing. Luis Paulino Méndez B Rector

Instituto Tecnológico de Costa Rica

MARCO ANTONIO

(FIRMA)

Firmado digitalmente por MARCO ANTONIO ROJAS VALLE ROJAS VALLE (FIRMA) Fecha: 2022.04.25 16:28:28 -06'00'

FIRMADO PA Y EN REPRESENTACION DE UNIVERSID CMILENIO

Dr. Luis Antonio Chtierrez Aladro

Vicerrector Académico Universidad Tecmilenio